

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00152-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial de cada uno de los predios a dividir en los términos establecidos en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello, por cuanto en el aportado no consta.

SEGUNDO. Allegar la prueba de que la demandante y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, copia de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá el 7 de julio de 2016 con la cual le fue adjudicado derecho de cuota sobre el inmueble 357 – 13040 a la demandada Mary Luz Pérez Remolina.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 406 del Código General aportando folio de matrícula inmobiliaria del predio 50S – 765289 por cuanto no obra en el paginario.

CUARTO. Indicar el canal digital en el que los testigos debe ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez